

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00077**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **ROBERTO CARLOS SÁNCHEZ DUARTE y OTRA**

La respuesta de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde informa sobre el no registro de la medida, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Respecto al secuestro pedido en escrito que antecede sobre el inmueble con M.I. No. 290- 187360, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído del 8 de junio de 2022. Adviértase que el despacho comisorio ya le fue remitido mediante correo electrónico de fecha 23-06-2022, del cual se obtuvo acuse de recibido en esta misma fecha.

De otro lado, se requiere a la entidad demandante a efectos de que se pronuncie respecto de la anotación No. 1 del Certificado de Tradición No. **50C-1476177**, de la cual se desprende la existencia de garantía hipotecaria a su favor.

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo de los derechos DE CUOTA que tiene la demandada PAULA ALEJANDRA SÁNCHEZ ROJAS sobre el bien inmueble con folio de matrícula **No. 50C- 1476177** de esta ciudad, se DECRETA SU SECUESTRO, diligencia para la cual se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados **27 a 30** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 y prorrogados por los Acuerdos PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019, PCSJA20-11607 del 30 de julio de 2020 y PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, al alcalde de la localidad respectiva, y/o autoridad correspondiente.

Se nombra como secuestre a quien figure en la hoja adjunta de designación. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copias de los respectivos telegramas.

Se fija como honorarios del secuestre la suma de \$300.000=.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6d6cd23a2ea9c2890133eb7677612a30c511364eab1eefe73e29e4e6488b67**

Documento generado en 11/08/2022 07:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>